

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**



**ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA NULIDAD DE  
MATRIMONIO EN LA LEY N° 19.947**

**Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Profesor Guía: Sr. Hernán Troncoso Larronde.**

**RAUL EDUARDO JELDRES CABRERA**

**2007**

## INTRODUCCION

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Hemos querido iniciar este trabajo con la declaración contenida en el artículo 1º inciso segundo de nuestra Carta Fundamental, por la trascendencia que ella trae aparejada, tanto en lo que respecta a nuestro derecho de familia como para nuestra sociedad e identidad nacional.

Trascendente es pues, esta declaración, al punto de que se ha reconocido a la familia, uno de los lugares de mayor relevancia en nuestro ordenamiento jurídico, al hacerse esta declaración en la Constitución Política de la República de Chile, norma que ocupa el lugar más importante dentro de la jerarquía normativa chilena, y a la cual deben conformarse todas las demás normas inferiores a ella.

Ahora bien, es un hecho que con la dictación de la Ley N° 19.947, publicada en el Diario Oficial de 17 de mayo de 2004, asistimos a un cambio de trascendental importancia en lo que se refiere a esta parte del derecho, y más precisamente, en lo que se refiere al derecho matrimonial chileno, presentándonos, a través de dicha ley, el nuevo sistema que nuestro legislador ha instaurado para llevar a cabo esta transformación, que tanto se había hecho esperar.

Si bien es cierto que el Estado reconoce autonomía privada a los cónyuges en esta materia, no se margina, conservando un rol tutelar, el cual ejercita a través del juez de familia, quién será el encargado de velar por el respeto de ciertos principios que, como tendremos ocasión de ver, se miran como superiores, y por tanto, indisponibles, como lo son el de la protección del interés superior del hijo y del cónyuge más débil.

Siendo el matrimonio la base principal pero no exclusiva de la familia, se nos hace necesario revisar el concepto de matrimonio que nos señala el artículo 102 del Código Civil, que no obstante ser digno de los más variados elogios por parte de importantes juristas extranjeros, no es menos cierto que a pesar del establecimiento del divorcio vincular, mantiene la calificación del matrimonio como una institución indisoluble en nuestro derecho de familia.

La Ley N° 19.947 nos presenta al matrimonio como la base principal de la familia, declaración que plasma en el artículo 1º, inciso primero, parte final. Recalcamos

que la ley califica al matrimonio como “base principal”, ya que como tenderemos oportunidad de ver, no es la única vía que puede dar origen a esta institución tan importante en nuestra vida nacional.

Ahora bien, no obstante ser el objetivo central de nuestro trabajo, el análisis de los aspectos más destacados de uno de los medios establecidos por esta nueva ley para poner término al vínculo matrimonial, como es la nulidad de matrimonio, también haremos un breve pero no menos significativo estudio de la constitución del vínculo matrimonial y de los otros medios de poner término al mismo

Como hemos señalado, la nulidad de matrimonio es uno de los medios establecidos por la ley para poner término al vínculo matrimonial, y, si bien es cierto, se mantiene en relación con la Ley de Matrimonio Civil de 1884, ha sido enfocada de una manera distinta, más adecuada a los tiempos actuales, teniendo en consideración también la consagración que hace la nueva ley de la institución del divorcio vincular.

Como hemos señalado en los párrafos inmediatamente anteriores, el objetivo primordial de este trabajo será analizar los aspectos más destacados de la nulidad de matrimonio y, en relación con ellos, tiene vital importancia para el desarrollo del mismo, el estudio de las causales de nulidad, particularmente, de aquellas que son un novedad para nuestro derecho matrimonial chileno, sin dejar de lado, eso sí, aquellas que han pasado desde la antigua ley a la actual sin mayores cambios ni tampoco a aquellas que han tenido leves retoques de redacción.

En relación con las nuevas causales de nulidad de matrimonio, lo más interesante que nos plantea esta nueva ley de matrimonio civil, es la marcada influencia del derecho canónico que tienen algunas de ellas, mas ello no significa una simple copia de dichas situaciones sino su adaptación a la legislación civil, con las modificaciones que dicha situación ameritaba. Como tendremos oportunidad de ver, en esta materia, el legislador de la Ley N° 19.947 realizó importantes modificaciones, acogiendo, no sin variaciones como lo hemos señalado, algunas de las causales de invalidez del matrimonio del Código de Derecho Canónico de 1983, Código que, por su parte asumió legislativamente lo que la jurisprudencia canónica venía configurando como capítulos de nulidad, desde hacía décadas.

Como veremos, para que estemos frente a una causal de nulidad, es necesario que haya existido un defecto que invalide el matrimonio en el momento de su